



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor juez la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 26 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 05 de marzo de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO: JAIME ALBERTO CARDONA LONDOÑO
RADICACIÓN: 630014003008-2024-00075-00

El BANCO DE OCCIDENTE, actuando por intermedio de Apoderado Judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido se logra evidenciar que persisten los yerros señalados en el auto de inadmisión, específicamente, en el siguiente aspecto:

Frente a las observaciones de inadmisión que versaban sobre:

1. De conformidad con el artículo 85 del Código General del Proceso, se debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica BANCO DE OCCIDENTE, con una fecha de expedición no superior a un mes, dado que el que se allegó con la demanda, es un certificado de inscripción de documentos, el cual no supe el documento previamente señalado.

Sobre este tópico, y pese a que el extremo ejecutante en su escrito de subsanación, informa que aportó como anexo el certificado de existencia y representación legal de la entidad financiera BANCO DE OCCIDENTE, lo cierto es, que visto los documentos allegados, el mismo brilla por su ausencia, persistiendo de esta forma la observación planteada por el Despacho.

Finalmente, debe predicarse, que en relación con las demás falencias advertidas en el auto de inadmisión, el Despacho encuentra que las mismas fueron subsanadas; sin embargo, se rechazará la presente demanda, ya que no se subsanaron en su totalidad las irregularidades advertidas en el proveído en mención, tal y como se ha dicho líneas atrás.



Así las cosas y acorde con lo anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA QUINDÍO**.

RESUELVE,

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, para iniciar proceso iniciar proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovida por el **BANCO DE OCCIDENTE,** en contra de **JAIME ALBERTO CARDONA LONDOÑO,** de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso, y con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

TERCERO: ARCHÍVESE la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

06 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2572ad127b623f04328643b444957b47ff02d691534e9825051ee79873d71343**

Documento generado en 05/03/2024 09:40:35 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>